

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00582-00**

El señor SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA, actuando a través de mandataria judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JHON EDISON HERNÁNDEZ GARZÓN, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA, y en contra del señor JHON EDISON HERNÁNDEZ GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses remuneratorios de la suma anterior, causados entre el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida.

1.3 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 idem.

CUARTO: Conforme se solicita, se dispone oficiar a SANITAS EPS., a fin de que suministre la dirección y correo electrónico para notificaciones, aportados por el demandado ante esa entidad, al igual que la de la entidad donde labora el mismo, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la Dra. Clara Eugenia Giraldo Campuzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.301.431 y T.P. 99.916 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 23/09/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd09f051466760dd851b0a4a663bf848afe7fd6960b840f6416743a93c68222a

Documento generado en 22/09/2021 10:45:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>